

Constancia secretarial. El Doncello – Caquetá. Enero 18 del año 2023. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de traslado del presente proceso al juzgado de San Vicente del Caguan, por cambio de domicilio de la demandante. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Enero dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS.
RADICADO: No. 182474089001-2019-00240-00.
DEMANDADO: CRISTIAN FABIAN PERDOMO PERDOMO.
DEMANDANTE: ANGIE KAROLINE ALVAREZ GONZALEZ.

Vista la constancia Secretarial y el escrito que precede, la demandante, solicita el traslado del proceso de la referencia al Juzgado de San Vicente del Caguan, sustentando su cambio de domicilio a esta jurisdicción.

Para resolver la anterior petición, se tiene que una vez revisado el presente proceso, se informa que el proceso se encuentra con sentencia proferida en audiencia el día catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020), por lo que en el estado actual del proceso no es procedente su solicitud la cual se despachara desfavorablemente.

Ahora bien, por parte del despacho se le informa que haciendo uso de las tecnologías de la información está habilitado el canal de comunicación correo electrónico jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co por medio del cual usted podrá tener comunicación, realizar peticiones y demás, sin necesidad de desplazarse hasta las instalaciones del despacho.

Con fundamento en lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de orden alguna, frente a la solicitud elevada por la señora ANGIE KAROLINE ALVAREZ GONZALEZ demandante dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo ya expuesto.

Libresen los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 18 de 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 18 del año 2022. En la fecha pasa a despacho la presente demanda de pertenencia. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

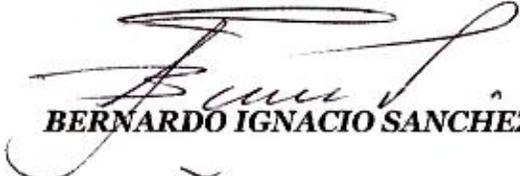
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Caquetá. Enero dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2022).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL.
ASUNTO: Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva De Dominio.
RADICADO: No. 182474089001-2022-00071-00.
DEMANDADO: Herederos Indeterminados del señor JESUS HELI LINARES CONTRERAS y Personas Indeterminadas.
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO.
APODERADO: EMIR GARAVIZ MENESES.

Inscrita la demanda de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria 420-25894 del predio objeto del proceso de la referencia y allegadas las fotografías de la valla publicitaria, de conformidad con lo previsto en el numeral 7, último párrafo, del artículo 375 del Código General del Proceso, se **Ordena** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, por el término de Un (01) mes, periodo dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Enero 18 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Covid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 18 del año 2023. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento para resolver sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Enero dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL-DESLINDE Y
AMOJONAMIENTO.
RADICADO: No. 182474089001-2022-00214-00.
DEMANDADO: LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA.
DEMANDANTE: AMINTA CUELLAR GOMEZ.
APODERADO: JADER YIBRAN VARGAS ENDO.

Asume este despacho la competencia para conocer de este asunto, con fundamento en el artículo 18 y 26.3 del Código General del Proceso, en concordancia con artículos 4 y 8 Ley 1561 de 2012.

Luego de subsanada la demanda de la referencia, entra el despacho para resolver sobre su admisión.

El apoderado judicial de la parte actora dentro de la oportunidad subsana los defectos de la demanda, entre ello allega los certificados de libertad y tradición para verificar la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde, igualmente allega el dictamen pericial sobre la línea divisoria entre el predio global LA AUSTRALIA subdividido entre el predio AZULITA y el predio MAEL propiedad de la señora AMINTA CUELLAR GOMEZ junto con los predios VILLA HERMOSA y VILLA BETTY propiedad de la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, conforme lo establece el numeral 1º y 3º del artículo 401 del C.G.P.

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 400 y 401 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA ESPECIAL de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, instaurada por la señora AMINTA CUELLAR GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.728.975, a través de apoderado judicial, teniéndose como demandada a la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.079.803.

SEGUNDO: Aplicar como trámite el establecido para el proceso DECLARATIVO ESPECIAL, conforme al artículo 400 y siguientes del C.G.P., en lo pertinente, dada la naturaleza de la demanda.

TERCERO: Disponer que no procede la Inscripción de la demanda ante la oficina de Registro como lo peticona la parte actora, al tenor de lo indicado en el artículo 591 del C. G .P. toda vez que no determina el folio o los folios de matrícula, sobre los que se solicita.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.079.803, conforme a los

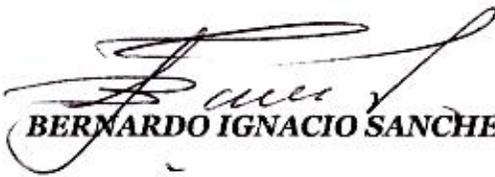
artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en este proceso en representación de la demandante señora AMINTA CUELLAR GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.728.975, en los términos y para los fines del mandato conferido, al abogado JADER YIBRAN VARGAS ENDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.116.918.995 y T.P. No. 285.097 del C.S. de la J.

SEXTO: ARCHIVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 18 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Enero 18 de 2023.- En la fecha paso la presente Demanda al despacho del señor Juez para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Enero dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00232-00.
DEMANDADO: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ANAYACITO BAJO.
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
APODERADO: Dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS.

OBJETO DE DECISIÓN

Entra a despacho la demanda de la referencia, para decidir sobre su admisión; este Juez después de hacer un estudio minucioso a la misma, encuentra que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a través de su apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva laboral en contra de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ANAYACITO BAJO, por medio de la cual pretende obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de cotizaciones pensionales dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador del señor HELIO FABIO GALINDO VARON.

Revisada la demanda se extrae que este despacho judicial carece de competencia para conocer de la misma, por lo que se remitirá al Juez Promiscuo del Circuito Reparto de Puerto Rico Caquetá.

En razón de lo anterior, este Juzgado de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del Código General de Proceso, rechaza la presente demanda por falta de COMPETENCIA, y dispone remitirla al Juez Promiscuo del Circuito Reparto de Puerto Rico Caquetá, para su conocimiento.

RESUELVE:

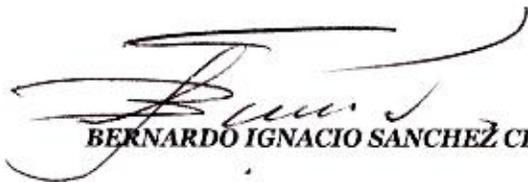
PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva Laboral, incoada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a través de su apoderado judicial, contra la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ANAYACITO BAJO, con fundamento en lo ya expuesto.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo del Circuito Reparto de Puerto Rico Caquetá, por competencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. una vez en firme este auto.

TERCERO.- HÁGANSE las anotaciones en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 18 de 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario